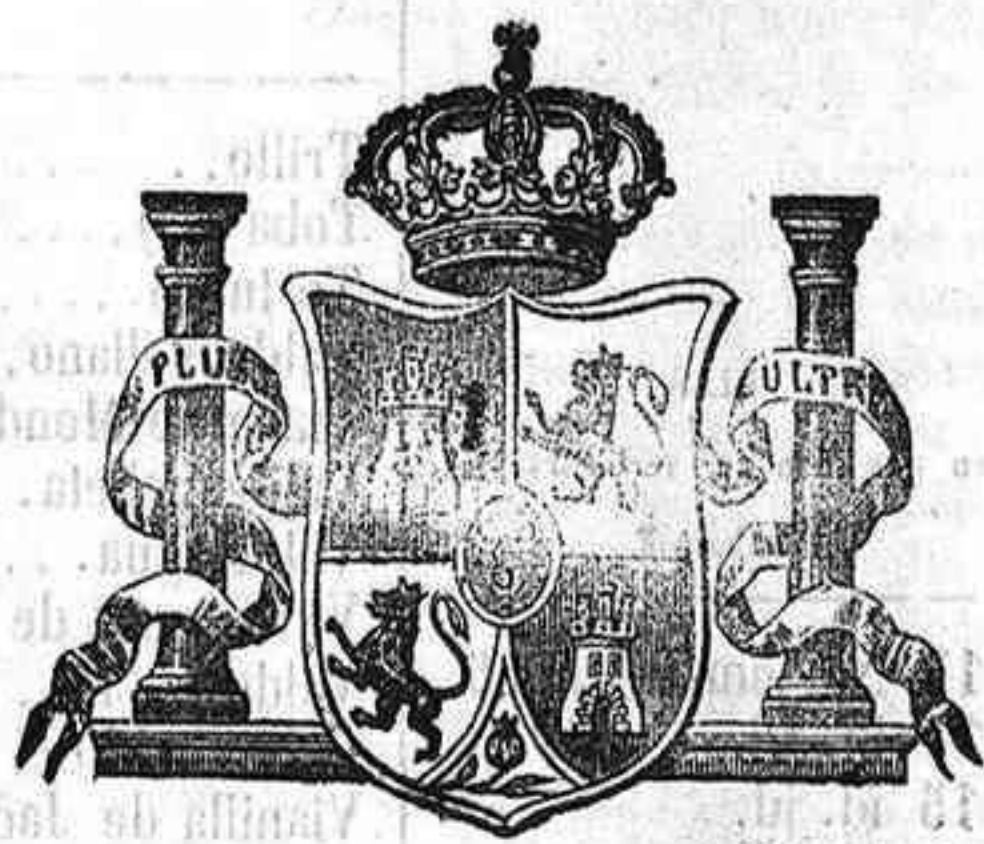


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL para la Exposicion Universal de Paris.

Reunidos por la Seccion de Fomento de este Gobierno los productos destinados á figurar en la próxima Exposicion que ha de celebrarse en Paris y concedidos algunos dias de prórroga que para su remision ha solicitado aquella dependencia, esta Comision provincial ha acordado que desde el 13 al 17 del actual se hallen expuestos al público dichos objetos, habilitando un local al efecto en las Casas consistoriales de esta capital

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador Presidente,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 10.

Real orden resolviendo que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe la Depositaria de los fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los mismos individuos de la corporacion.

Con fecha 10 de Noviembre último se dijo al Gobernador de Málaga lo siguiente:

«Vista la consulta promovida por V. S. en comunicacion de 12 de Abril último sobre la necesidad de fijar la resolucion por medio de una disposicion general para los casos frecuentes que ocurren en las poblaciones de corto vecindario y en los Pósitos de reducida cuantía de negarse á aceptar el cargo de Depositario de Propios y Pósitos las personas á quienes nombra el Ayuntamiento con la retribucion que las disposiciones vigentes señalan, y tambien la conveniencia de determinar en este caso para seguridad del municipio que administra las personas que han de ser claveros de los fondos existentes en las arcas del comun y del Pósito mientras el Ayuntamiento responsable no encuentra persona de su confianza con las garantías que estime oportunas para delegar en ella las funciones de la Depositaria:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1842 comunicada al Jefe político de Cádiz que resolvió el primer punto consultado declarando que los cargos de Depositarios de Pósitos y Propios se consideren como concejiles cuando no haya persona que de ellos se encargue voluntariamente:

Vista la Real orden circular de 11 de Marzo último que prescribe la obligacion de tener los municipios para la seguridad de los fondos que administran un area de caudales con tres llaves distintas, distribuidas entre los funcionarios responsables; el Alcalde como Ordenador, el Secretario como Interventor y el Depositario como Pagador y Cobrador:

Considerando que los individuos del Ayuntamiento son responsables mancomunadamente por los actos administrativos en que hubiera culpabilidad ó falta de esmero celo en procurar la conservacion y custodia de los intereses procomunales puestos por la ley de 8 de Enero de 1845 bajo la inmediata tutela de sus cargos:

Considerando que una de sus privativas atribuciones con carácter ejecutorio desde luego es el nombrar bajo su respon-

sabilidad los Depositarios donde sean necesarios y exigirles las competentes fianzas como una consecuencia natural de la libertad de accion que disfrutan, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe las funciones de la Depositaria de los fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los mismos individuos de la corporacion entre los que por acuerdo se designará al que interinamente deba encargarse de estas funciones, tomando una de las tres llaves y desempeñando los deberes del Depositario cuantadante en los terminos y plazos que se señalan en las instrucciones de contabilidad. Al propio tiempo ha ordenado S. M. que esta resolucion se circule á los demás Gobernadores y Ayuntamientos del reino como medida general para los casos consultados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.ª de Enero de 1863.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á fin de que se tenga presente.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1866.
El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 11: Vigilancia.

El Sr. Comandante militar de esta provincia me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general, con

fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Guerra en 16 del mes anterior lo que sigue.—El Embajador de Francia dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue.—Tengo la honra de remitir á V. E. la adjunta copia de un informe del señor Procurador general de Pau, relativo á una tentativa de asesinato y robo, cometida el 12 de Julio en Gelos, por los llamados Miguel y Bernardo Arellano, desertores españoles que deben haber regresado á su pais, ruego á V. E. se sirva procurar que estos individuos sean perseguidos, al menos como desertores, á cuyo efecto acompaño sus señas personales.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. con inclusion de copia de los documentos que se citan, á fin de que se procure la captura de los individuos que se trata.—Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de las señas personales de los mismos, á fin de que se proceda á su captura, dándome cuenta del resultado de las diligencias que se practiquen al efecto.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas exquisitas diligencias para la captura de los expresados criminales.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866,
El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.ª.—Montes.—Aprovechamiento de pastos.

Se sacan á pública subasta los pastos sobrantes ó no aceptados por los ganaderos, en los montes de los pueblos que se expresan á continuacion, cuyas subastas tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Mayo de 1863, ante los respectivos Alcaldes y dias que se fijan, bajo el tipo y condiciones insertas en el Boletín oficial de 14 de Setiembre último.

Todo monte cuyos pastos no se subasten, se considerará declarado tallar para las distintas clases de ganado, hasta el próximo año ó temporada que tenga lugar la subasta.

Los Alcaldes cuidarán de hacer público por medio de edictos el acto de la subasta y lo dispuesto en el párrafo anterior, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Remitirán además á la mayor brevedad posible, las actas correspondientes con objeto de aprobar los remates efectuados, ó disponer lo conveniente acerca de las subastas que ofrecieren resultado negativo.
Guadalajara 9 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

PUEBLOS.	PASTOS QUE SE SUBASTAN.		DIAS en que han de verificarse las subastas.
	Número de cabezas.		
	Ganado lanar.	Ganado cabrio.	
Almonacid de Zorita.....	700	200	15 Noviembre 1866.
Aranzueque.....	400	»	16 id. id.
Auñon.....	400	100	15 id. id.
Almadrones.....	1.200	»	15 id. id.
Atienza.....	590	100	15 id. id.
Anguita.....	480	360	16 id. id.
Aragoncillo.....	222	»	15 id. id.
Anchuela del Pedregal.....	1.170	»	15 id. id.
Almiruete.....	300	200	25 id. id.
Algora.....	700	»	17 id. id.
Amayas.....	250	»	17 id. id.
Alustante.....	1.400	600	18 id. id.
Alocen.....	500	200	16 id. id.
Barriopedro.....	300	100	15 id. id.
Brihuega.....	»	1.000	16 id. id.
Beleña.....	200	100	16 id. id.
Budia.....	300	200	26 id. id.
Balbacid.....	528	24	18 id. id.
Chillaron del Rey.....	»	80	17 id. id.
Mancomunidad de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisábalos.....	600	80	17 id. id.
Cogolludo.....	800	50	21 id. id.
Carrascosa de Henares.....	400	»	17 id. id.
Cereceda.....	6	»	16 id. id.
Cifuentes.....	600	»	15 id. id.
Castilblanco.....	555	»	19 id. id.
Cincovillas.....	600	»	19 id. id.
Cubillejo de la Sierra.....	500	»	16 id. id.
Checa.....	1.524	»	19 id. id.
Chequilla.....	452	32	20 id. id.
Castellar.....	412	»	20 id. id.
Cabezadas (las).....	200	120	18 id. id.
Corduente.....	400	200	21 id. id.
Fuencemillan.....	400	14	22 id. id.
Fuentelahiguera.....	»	85	23 id. id.
Fuensaviñan.....	800	»	18 id. id.
Fuentes.....	600	100	17 id. id.
Fontanar.....	545	»	15 id. id.
Gajanejos.....	500	200	18 id. id.
Gualda.....	200	40	19 id. id.
Hueva.....	400	100	17 id. id.
Horche.....	300	10	16 id. id.
Henche.....	800	200	17 id. id.
Hontova.....	400	»	18 id. id.
Humanes.....	650	180	17 id. id.
Yebra.....	400	»	19 id. id.
Irueste.....	»	100	20 id. id.
Jadraque.....	1.200	80	21 id. id.
Luzaga.....	»	50	20 id. id.
Mierla (la).....	1.000	200	20 id. id.
Morillejo.....	300	»	18 id. id.
Mejina.....	140	»	21 id. id.
Matarrubia.....	500	40	18 id. id.
Moratilla de los Meleros.....	600	50	20 id. id.
Mirabueno.....	400	»	22 id. id.
Miedes.....	600	»	20 id. id.
Millana.....	600	»	19 id. id.
Masegoso.....	»	100	21 id. id.
Majaelrayo.....	600	300	25 id. id.
Morenilla.....	660	»	22 id. id.
Poveda de la Sierra.....	1.300	300	25 id. id.
Pozancos.....	»	79	23 id. id.
Puebla de Beleña.....	100	100	19 id. id.
Pobo (el).....	5.015	116	17 id. id.
Puerta (la).....	500	120	19 id. id.
Pastrana.....	2.500	100	21 id. id.
Pinilla de Molina.....	422	»	25 id. id.
Palancares.....	200	80	21 id. id.
Rebollosa de Jadraque.....	60	»	22 id. id.
Recuenco (el).....	700	200	20 id. id.
Ruguilla.....	100	»	18 id. id.
Romancos.....	350	»	22 id. id.
Sayaton.....	300	100	22 id. id.
Salmeron.....	500	»	21 id. id.
San Andrés del Congosto.....	300	»	23 id. id.
Sotoca.....	»	112	21 id. id.
Sacedon.....	140	130	24 id. id.
Sigüenza.....	1.400	»	19 id. id.
Semillas.....	126	112	24 id. id.
Tordellego.....	»	10	22 id. id.
Torre Cuadrada de Molina.....	162	»	26 id. id.
Torrubia.....	207	»	27 id. id.

PASTOS QUE SE SUBASTAN.

PUEBLOS.	Número de cabezas.		DIAS en que han de verificarse las subastas.
	Ganado lanar.	Ganado cabrio.	
Trillo.....	520	200	20 Noviembre 1866.
Toba (la).....	550	»	24 id. id.
Tortuero.....	»	190	24 id. id.
Valdeavellano.....	800	300	23 id. id.
Viana de Mondejar.....	»	100	24 id. id.
Valdeancheta.....	100	»	24 id. id.
Valdelagua.....	»	150	25 id. id.
Villaexcusa de Palositos.....	350	»	22 id. id.
Valdeconcha.....	400	»	23 id. id.
Valtablado del Rio.....	»	80	23 id. id.
Vianilla de Jadraque.....	»	100	25 id. id.
Villar de Cobeta.....	626	68	24 id. id.
Villaseca de Henares y su agregado Matillas.....	400	»	26 id. id.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Cifuentes.— Año económico de 1866 á 1867.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 1932 escudos 100 milésimas que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico.

CARGO.

	Escud.	Mils.
Resultando del presupuesto carcelario aprobado por la Superioridad.....	1.932	100
BAJAS.		
Por el 5 por 100 de los 138 escudos 100 milésimas que se designan para imprevistos.....	6	905
No se fija cantidad alguna del presupuesto anterior por sobrante en razon á que está pendiente la terminacion definitiva de las obras que se tienen hechas en la cárcel nacional del partido.....	1.925	195
AUMENTO.		
Por el premio de cobranza del 3 por 100.....	57	758
Total á repartir.....	1.982	953

Pueblos.	Almas.	Cuotas.	
		Escud.	Mils.
Abanades.....	173	19	635
Ablanque.....	465	52	777
Loma (la).....	101	11	463
Alaminos.....	226	25	651
Arbeteta.....	451	51	188
Armallones.....	471	53	458
Azañon.....	370	41	995
Canales del Ducado.....	219	24	856
Canredondo.....	501	56	863
Carrascosa de Tajo.....	294	33	369
Oter.....	166	18	841
Cereceda.....	353	40	65
Cifuentes.....	1474	167	299
Moranchel.....	130	14	755
Cogollor.....	175	19	862
Duron.....	464	52	664
Esplegares.....	446	50	621
Gárgoles de Abajo.....	513	58	225
Gárgoles de Arriba.....	247	28	34
Gualda.....	583	66	170
Henche.....	365	41	427
Hortezuela de Ocen.....	252	28	602
Huertahernando.....	410	46	535
Huertapelayo.....	386	43	811
Huetos.....	226	25	651
Inviernas (las).....	449	50	961
Mantiel.....	341	38	703
Ocentejo.....	221	25	83
Padilla del Ducado.....	168	19	68
Puerta (la).....	345	39	157
Renales.....	240	27	240
Riva de Saelices.....	421	47	783
Rivarredonda.....	165	18	727
Ruguilla.....	471	53	458
Sacecorbo.....	554	62	879
Saelices.....	278	31	553
Sotillo (el).....	212	24	62
Sotoca.....	168	19	68
Sotodosos.....	384	43	584
Torre Cuadrada de los Valles.....	201	22	813
Torre Cuadrada.....	154	17	479

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1866.
—Florentino M. de Monge.

Habiendo sido declarado cesante en el día de ayer el estanquero que venia desempeñando el estanco de la villa de Budia, he tenido por conveniente anunciar la vacante por el término de ocho días, á contar desde el día en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término se proveerá el en que haya reunido los requisitos que al objeto previene la ley, á cuyo efecto pueden todos aquellos que se crean acreedores á obtenerlo dirigirse á esta Administración de Hacienda pública con la correspondiente solicitud dentro del plazo prefijado.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.
—Florentino M. de Monge.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino. Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores de Meliton Perez, vecino de Valdenoches, para que concurran á la junta que en este Juzgado se celebrará el día 5 del próximo Diciembre á las once de su mañana, á fin de que reunidos verifiquen el nombramiento de síndicos con lo demás que pueda convenirles.

Dado en Guadalajara á 8 de Noviembre de 1866.—Joaquin Martin Carramolino.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

D. Joaquin Martin Carramolino. Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Romualdo Fernandez Lopez Palacios, vecino de esta capital, se me ha presentado el oportuno escrito de demanda acompañada de la certificación, cuyo contenido y el del auto que en su vista he proveído por su orden á la letra dice así:

Certificación. D. Luis Santaló y Nogués, oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia, de la que es Jefe D. Florentino Martinez de Monge.—Certifico: Que examinado el repartimiento de inmuebles de esta capital, correspondiente al corriente año económico, solo aparecen comprendidos en el mismo D. Federico Beade y Perote, Don Ignacio Berdugo y Sanchez, D. José Barceló y Puyol y D. Vicente Durá y Pascual, con las cantidades que á continuación se expresan, no figurando suscritos en el mismo con suma alguna D. Lucas Ruiz Elvira, D. Manuel Garcia Caballero y D. Eduardo Gonzalez Hierro.

	Contribucion directa.	Recargos.	Total.
D. Federico Beade y Perote	22,977	4,437	27,414
D. Ignacio Berdugo y Sanchez	1,540	298	1,838
D. José Barceló y Puyol	9,745	1,822	11,627
D. Vicente Durá y Pascual	7,601	1,468	9,069

Asimismo certifico: Que reconocidas igualmente la matrícula de Subsidio de la propia capital, respectiva al actual año económico, solo se halla suscrito en ella el sugeto que se menciona á continuación, sin que figure con suma alguna ninguno de los restantes que son objeto de la presente.

	Contribucion directa.	Recargos.	Total.
D. Eduardo Gonzalez Hierro	13,900	3,975	17,875

Y para que conste y á petición de Don Romualdo Fernandez Lopez Palacios, como

elector para Diputados á Cortes en este distrito, expido la presente con el visto bueno del Sr. Administrador en Guadalajara á 9 de Noviembre de 1866.—Luis Santaló.—V. B.—Florentino M. de Monge.—Hay un sello.

Escrito. D. Romualdo Fernandez Lopez Palacios, vecino de esta ciudad y elector en ella para Diputados á Cortes, ante V. S. Sr. Juez de primera instancia de este partido utilizando la accion popular que me compete con arreglo al artículo 24 de la ley de 18 de Julio de 1865, y proponiendo la demanda de exclusion que mas proceda en derecho, parezco y digo: Que segun los datos deducidos de los repartimientos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67 y de las matriculas del subsidio, los sujetos que á continuación se expresan y que hoy resultan inscritos en las listas electorales como contribuyentes, no pagando hoy los 20 escudos que exige para gozar este derecho el artículo 15 de la precitada ley.—D. Ignacio Berdugo y Sanchez.—D. José Barceló y Puyol.—D. Vicente Durá Pascual.—D. Lucas Ruiz Elvira.—D. Manuel Garcia Caballero y D. Eduardo Gonzalez Hierro, todos vecinos de esta ciudad.—Las cuotas que respectivamente pagan por Territorial y Subsidio aparecen debidamente justificadas por la certificación comprensiva de todos, que con la solemnidad debida presento expedida por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de la que aparece que algunos de ellos no pagan cuota alguna.—Documentada esta demanda en la forma que la misma ley determina, procede, y—A. V. S. suplica que habiendo por presentado este escrito con la certificación de que dejo hecho mérito, se sirva transmitir la presente demanda en la forma que prescribe la expresada ley electoral, y proveer sentencia, declarando que los referidos sujetos no tienen derecho electoral para Diputados á Cortes, pasando el oportuno testimonio de la sentencia al señor Gobernador de la provincia segun lo previene el artículo 48 de aquella ley, y procede en justicia que pido jurando lo necesario, etc.—Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.—Romualdo Fernandez.

Auto. Por presentada la anterior demanda y certificación que se acompaña. Publíquese la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, y cítese á los electores, cuya exclusion se solicita, por medio de cédula con entrega de copia de la demanda y su documentación con arreglo al artículo 37 de la ley electoral. Lo mandó y firmará el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido en ella á 10 de Noviembre de 1866.—Doy fe.—Joaquin Martin Carramolino.—Ante mí.—Félix Garcia Cardiel.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente que firmo en Guadalajara á 10 de Noviembre de 1866.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garcia Cardiel.

Don Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que á este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se ha acudido en este día por Don Mariano Lopez Palacios, de esta vecindad, como elector en la misma, con el escrito de demanda, cuyo tenor, el del auto recaído á su virtud y certificaciones que con aquel ha presentado por su orden y á la letra dicen así:

Escrito. Mariano Lopez Palacios, de esta vecindad, como elector en la misma para Diputados á Cortes, ante V. S. señor Juez de primera instancia de este partido, haciendo uso de la facultad que la ley le concede hace presente: Que por las certificaciones que presento se hace constar los sujetos empleados en las oficinas de esta provincia que perciben de sueldo de

Pueblos.	Almas.	Cuotas.	
		Escud.	Mils.
Trillo	759	86	146
Valdelagua	169	19	181
Picazo	62	7	37
Val de San Garcia	184	20	884
Valtablado del Rio	175	19	862
Viana de Mondejar	312	35	412
Villanueva de Alcoron	310	37	833
Rata	184	20	884
Villarejo de Medina	212	24	62
Zaorejas	707	80	244
Totales	17507	1.987	032
Tenia que repartirse		1.982	953
Resulta de saldo á favor del fondo		4	079

En cuya forma se dió por terminado el presupuesto anterior, del que resultan repartidos demás por razon de quebrados á favor del fondo 4 escudos 79 milésimas que servirán de abono en el venidero, formado para los gastos carcelarios para el año económico corriente, el cual censurado y aprobado por los señores del Ayuntamiento se remite por duplicado á la aprobacion superior del señor Gobernador civil de la provincia, el cual se firma por el señor Alcalde Presidente de acuerdo de sus mercedes en Cifuentes á 30 de Julio de 1866.—El Alcalde Presidente, Facundo Castillo.—Por su mandado.—Francisco Diego Moreno, Secretario.

Cuyo reparto he acordado publicar en este periódico oficial á fin de que los pueblos interesados en él puedan dirigir á este Gobierno las reclamaciones que tengan por conveniente en el preciso término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha del presente número; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no se presentare ninguna, se procederá á su aprobacion sin mas audiencia de partes.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.

Se recuerda por cuarta vez la mayor actividad en la cobranza de las contribuciones del segundo semestre de Territorial y Subsidio y segundo trimestre de Consumos y la inmediata entrega de fondos en las arcas del Tesoro.

La Administración de mi cargo, en circular de 31 de Octubre último, recordatorias de otras varias, publicadas en el *Boletín oficial* del mismo día, excitaba el celo de los encargados de la recaudacion para que diesen á este servicio la mayor preferencia, é impulsando la cobranza pudiera quedar completa y brevemente realizada; y les prevenia al propio tiempo que cada ocho días procedieran á ingresar en las arcas del Tesoro todas las sumas que llevaran recaudadas.

Pocos son los pueblos que, dentro del mencionado plazo, que terminó ayer, han efectuado el ingreso de las cantidades que hubieren percibido de los contribuyentes; y como esto implica desde luego falta de interés para hacer la cobranza, he resuelto excitarlos de nuevo fuertemente á que redoblen sus esfuerzos y empleen la mayor actividad para que en un término muy breve quede realizado el completo pago del segundo semestre de la contribucion Territorial é Industrial y segundo trimestre de Consumos; debiendo advertirles que el importe de los municipales y premio de cobranza ha de ingresarse en metálico en las arcas del Estado.

Esta oficina abraza la conviccion de que no necesitará dirigirse de nuevo á dichos funcionarios para que la cobranza se prosiga con actividad y celo; y de que no volverá á acontecer que en los períodos marcados deje de efectuarse el ingreso de las sumas recaudadas, y que antes al contrario lo harán sin esperar á aquellos tan pronto como tengan en su poder alguna cantidad de consideracion, como esta Administración les ordena; pues si así no sucediera tendria muy á su pesar y violen-

tándose mucho, que apelar á los medios ejecutivos contra los morosos. Por último, les previene que cada dos días le den parte de la recaudacion que verifiquen.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1866.
—Florentino M. de Monge.

El resto de los suministros facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante los meses de Enero á Octubre últimos, ha sido formalizado con fecha de ayer, aplicándose su importe al cupo de la contribucion de Inmuebles del presupuesto de 1865-66 y corriente, en la forma que sigue:

Cuarto trimestre de 1865-66.

Carta de pago número 110.

PUEBLOS.	Escud.	Mils.
Atienza	16	860
Brihuega	3	014

Segundo semestre de 1866-67.

Carta de pago núm. 111.

PUEBLOS.	Escud.	Mils.
Brihuega	28	975
Gajanejos	7	023
Torija	34	791
Alcoitea del Pinar	190	115
Almadrones	1	509
Luzaga	11	235
Algera	19	645
Trigueque	18	725
Fuentelehiguera	3	147
Tendilla	1	078
Usanos	»	500
Mohernaado	14	082
Horche	1	912
Casar de Talamanca	56	024
Valfermoso de Tajuña	31	304
Jadraque	19	588
Sigüenza	31	124
Pastrana	24	644
Guijosa	9	932
Aldeanueva de Guadalajara	7	786
Atanzon	8	966
Centenera	11	977
Cañizar	7	957
Caspueñas	9	168
Romancos	10	144
Tomelloso	12	034
Archilla	7	888
Balsonte	11	184
Valdeavellano	9	952
Yélamos de Arriba	10	144
Yélamos de Abajo	7	872
Trueste	6	965
Valdegrudas	8	843
Anguita	30	000
Bujarrabal	30	000
Horna	14	868
Cifuentes	1	008

8.000 reales en adelante, y como se observe que en la lista de electores para Diputados á Cortes no aparezcan como tales para que pueda dárseles cabida con arreglo á la ley:

A V. S. suplico se sirva admitir este escrito con las tres certificaciones que se acompañan, mandando instruir el oportuno expediente, dando publicidad por medio del *Boletín oficial* de la provincia y con audiencia del Promotor Fiscal, declarar en definitiva que todos los sujetos referidos en las tres certificaciones adjuntas se adicionen á las listas con solo para Diputados á Cortes, pasándose la oportuna certificación ó documento á quien corresponda para que tenga lugar aquella. Así lo espero merecer en justicia que pido, etc.—Guadalajara 6 de Noviembre de 1866.—Mariano Lopez Palacios.

Auto. Por presentada en este día la anterior demanda con las certificaciones que á la misma se acompañan, publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia con inserción de los nombres de los sujetos que en dichas certificaciones se expresan y sueldos que gozan, para que en el término de veinte días puedan presentarse á oponerse los electores que lo tengan á bien según lo disponen los artículos 27 y 28 de la ley electoral. Lo mandó y firmará el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido en ella á 10 de Noviembre de 1866.—Doy fé.—Joaquín Martín Carramolino.—Ante mí.—Benito Martín y Galán.

Certificaciones. D. Francisco Pérez Iñigo, Jefe Honorario de Administración civil y Secretario del Gobierno de la provincia de Guadalajara, del que es Gobernador el Sr. D. Narciso Muñiz de Tejada. —Certifico: Que de los antecedentes que obran en el negociado del personal de la Secretaría de mi cargo resulta que en esta provincia cobran sus haberes de 800 escudos para arriba del presupuesto general del Estado y del provincial los funcionarios públicos pertenecientes á Gobernación que á continuación se expresa.

	Escudos.
D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador.....	4.000
D. Francisco Pérez Iñigo, Secretario del Gobierno.....	1.600
D. Claudio Chimeno, oficial de la clase de cuartos de Administración civil.....	900
D. Pedro Pérez Juana, id. de la misma clase.....	900
D. Ramon de Soto, oficial primero de la comision de cuentas de este Gobierno.....	800
D. Francisco Luceño, Ingeniero Jefe de Telégrafos.....	1.600
D. Antonio Pérez Lechuga, Administrador principal de Correos de esta provincia.....	1.200
D. Jerónimo Garcés, Secretario del Consejo.....	1.000
D. Roque Amblés de la Peña, Contador de fondos de provinciales.....	1.000
D. Manuel Villar, Arquitecto provincial.....	1.600
D. José del Acebo, Director de caminos vecinales.....	1.600
D. Antonio de Aysa, Ayudante del Director de caminos vecinales.....	800
D. Cirilo de la Fuente, Depositario de fondos provinciales....	800

Y á petición de D. Mariano Lopez Palacios en exposicion de esta fecha y en virtud de decreto del Sr. Gobernador y con su V. B.º, expido la presente en Guadalajara á 3 de Noviembre de 1866.—V. B.º—Muñiz.—Francisco Pérez Iñigo.

Otra. D. Narciso Cañizares, oficial cuarto de la seccion de cuentas Municipales y de Pósitos del Gobierno de esta provincia y encargado accidentalmente de la Secretaría económica del mismo, del que es Gobernador el Sr. D. Narciso Muñiz de Tejada.—Certifico: Que de los antece-

dentos que existen en esta Secretaría de mi cargo resulta que en esta capital perciben sus haberes de 800 escudos para arriba del presupuesto general del Estado los funcionarios públicos que á continuación se expresan:

	Escudos.
D. Florentino Martínez de Monge, Administrador de Hacienda pública.....	2.000
D. Luis Santaló, oficial primero Interventor de dicha Administración.....	1.400
D. José Julianis y Pajaron, oficial segundo de id.....	1.200
D. Eusebio Mac-Mahon y Santiago, oficial tercero de id.....	1.000
D. Tomás Pérez Billete, oficial tercero, segundo de id.....	1.000
D. Evaristo José Gonzalez Gallardo, oficial cuarto, primero de id.....	800
D. Gregorio Durant y Verdiguier, oficial cuarto, segundo de id....	800
D. Manuel Nuñez de Soto, oficial cuarto, tercero de id.....	800
D. Miguel Pérez de Diego, guardalmacen de efectos estancados.	800
D. Ramon de Echenique, Contador de Hacienda pública.....	1.600
D. Manuel Alcaráz y Guillen, oficial primero de dicha Contaduría.....	1.000
D. Gregorio Carrasco y Marchamalo, oficial segundo de id....	800
D. José Romo y Bedoya, Tesorero de Hacienda pública.....	1.600
D. Antonio Gamborino y Fraid, oficial primero de dicha Tesorería.....	800

Y á petición de D. Mariano Lopez Palacios en exposicion de esta fecha y en virtud de decreto del Sr. Gobernador y con su visto bueno, expido la presente en Guadalajara á 3 de Noviembre de 1866.—V. B.º—Muñiz.—Narciso Cañizares.

Otra. D. Antonio Alonso Casaña, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.—Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta dependencia de mi cargo, resulta que en esta provincia cobran sus haberes de 800 escudos para arriba del presupuesto general del Estado y del provincial los funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio de Fomento que á continuación se expresan.

Seccion de Fomento.

	Escudos.
D. Antonio Alonso Casaña, Jefe de la clase de terceros.....	1.400
D. Mariano Ossorio Espina, oficial de la clase de segundos.....	1.000
D. José Vazquez de Cárdenas, de la misma clase, agregado al Ministerio de Fomento por Real orden de 17 de Octubre último....	1.000
D. Félix Alvarez y Alvarez, oficial de la clase de terceros....	800
D. Federico Meruéndano y Arias, de la misma clase.....	800
D. Gregorio Infante y Fernandez, de la misma clase.....	800

Instruccion pública.

D. Urbano Minguez, Inspector de escuelas de esta provincia....	800
Cuerpo nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos.	
D. Antonio Ruiz de Castañeda, Ingeniero Jefe de primera clase.	2.400
D. Juan Pablo Serrano, Ingeniero segundo.....	900
D. Antonio Morales y Andrés, de la misma clase.....	900
D. Martín Blanco y García, Ayudante de la clase de primeros.	1.200
D. Angel Diaz de Cerio, id. de la clase de segundos.....	1.000
D. Ricardo Orbaneja, id. de la clase de terceros.....	800
D. Florencio Largacha, id. id....	800
D. Nicolás Escribano, id. id.....	800

	Escudos.
D. José María de Soto y Pulgar, pagador.....	800
Cuerpo nacional de ingenieros de Montes.	
D. Roque Leon del Rivero, ingeniero Jefe de primera clase....	2.400
D. Jacinto Lara y Calzadilla, Ingeniero segundo.....	900
Cuerpo nacional de ingenieros de Minas.	
D. Andrés Pérez Moreno, Ingeniero Jefe de primera clase; no se consignan sus haberes de la Tesorería de esta provincia....	2.400
D. Calixto Andrade y Gerra, Ingeniero Jefe de segunda clase..	1.800
D. Perfecto Clemencin, Ingeniero segundo.....	900

Y á petición de D. Mariano Lopez Palacios, en exposicion de esta fecha y en virtud de decreto del señor Gobernador y con su visto bueno expido la presente en Guadalajara á 3 de Noviembre de 1866.—V. B.º—Muñiz.—Antonio Alonso Casaña.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido y mandado en los artículos 27 y 28 de la ley electoral, se pone el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Dado en Guadalajara á 10 de Noviembre de 1866.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PAZ

de Tamajon.

D. Eulogio Gomez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Tamajon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado promovido á instancia de D. Santiago Romasanta contra Deogracias Merino, vecinos de esta villa y Málaga del Fresno respectivamente, sobre reclamacion de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído en el mismo la siguiente

Sentencia. En la villa de Tamajon á 5 de Noviembre de 1866, el Sr. D. Antonio Sanz, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en 3 del corriente á instancia de D. Santiago Romasanta, vecino de la misma y en rebeldia contra Deogracias Merino, vecino y Labrador de Málaga del Fresno, sobre pago de 200 rs. que le adeuda:

Resultando que el demandante ha justificado su crédito por medio del recibo que consta unido á este juicio y asimismo que el plazo que se fija en dicho documento para efectuar el pago venció en 17 de Octubre último:

Resultando que el demandado á pesar de hallarse citado en forma no ha comparecido al acto ni protestó excusa ni razon alguna para dejar de hacerlo:

Considerando que á mas de la convicción moral que hay según la critica racional establecida de que todo demandado que citado en forma no comparece al juicio á contestar la demanda, ni manifiesta previamente razon ó motivo fundado para no hacerlo, implícitamente se confiesa deudor de la cantidad ó cosa que se le reclama, que el demandante ha presentado un recibo firmado por Deogracias Merino, que es una nueva prueba de que este es deudor de los 200 rs. al actor:

Visto todo por ante mí su Secretario dije:

Que debia condenar y condenaba á dicho Deogracias Merino en rebeldia al pago de los 200 rs. que le reclama el demandante D. Santiago Romasanta y en las costas y gastos del juicio tan luego como esta sentencia cause ejecutoria que será pasado el término de la apelacion despues que se publique y notifique según previenen los arts. 1181, 1182 y 1183 de la

ley y que se inserte además en el *Boletín oficial* de la provincia, expidase el oportuno testimonio y remítase al Sr. Gobernador civil de la misma para su insercion en el *Boletín*.

Así lo mandó y firma su Señoría de que certifico.—Antonio Sanz.—Eulogio Gomez, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo día la precedente sentencia por el Sr. D. Antonio Sanz, Juez de paz de la misma villa, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de dicho señor á presencia de los testigos D. Manuel Estéban y Gervasio Gamo, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Manuel Estéban.—Gervasio Gamo.—Gomez.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo día yo el Secretario del Juzgado leí íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicacion por la ausencia y rebeldia de Deogracias Merino, siendo testigos D. Manuel Estéban y Gervasio Gamo, de esta vecindad, firman de que certifico.—Manuel Estéban.—Gervasio Gamo.—Gomez.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito y de man. lato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Tamajon á 5 de Noviembre de 1866.—El Secretario, Eulogio Gomez.—V. B.º—El Juez de paz, Antonio Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse en Valdelagua el 21 del mes próximo pasado, para la adjudicacion de leñas, se anuncia nuevamente para el día 25 del actual; bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, insertas en el *Boletín oficial* de 14 de Setiembre último.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

VENTA.

En la villa de Jadraque, y su calle Mayor baja, se vende un edificio granero, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, adjudicándose al mejor pastor.

La venta se hará en público y doble remate por pujas á la llana en esta Administración de Espinosa y en Madrid en las oficinas centrales de S. E., calle de Don Pedro, núm. 10, por pliegos cerrados; cuya subasta tendrá efecto el día 18 de Noviembre y hora de las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la central de Madrid y en la local de Espinosa.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Antonio Gomez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro, núm. 21.